

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-022



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

Evaluación de Cumplimiento sobre el Manejo y Utilización de Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash), según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01.

30 de junio de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	2
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
HALLAZGOS.....	3
COMUNICACIÓN GERENCIAL	16
RECOMENDACIONES.....	16
CONCLUSIÓN.....	18
APROBACIÓN.....	19
INFORMACIÓN GENERAL.....	20

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), realizó, como parte de su labor preventiva, una evaluación del uso, manejo y control del fondo de caja menuda en la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, **ASES**). Esta evaluación se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01, emitida el 16 de enero de 2026. La evaluación incluyó procesos de autorización, desembolso, conciliación, reposición, custodia y supervisión del fondo durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 26 de febrero de 2026, así como transacciones anteriores y posteriores relevantes.

Como resultado, se identificaron debilidades en el diseño y operación de los controles internos, reflejadas en los siguientes aspectos:

- Desembolsos para conceptos no autorizados.
- Fraccionamiento de compras con el fin de evadir el límite normativo.
- Ausencia de segregación adecuada de funciones.
- Falta de arqueos sin anunciar, reposiciones tardías.
- Demoras en la liquidación de adelantos.
- Deficiencias en la cancelación de documentos de respaldo.
- Ausencia de actualización del procedimiento vigente desde 2016.

Las situaciones señaladas en este informe presentan costos cuestionados que ascienden a \$3,885.61, correspondientes a las situaciones identificadas.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo Núm. 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La **ASES** fue creada por la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico*. Esta tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como *Ley de Organizaciones de Servicios de Salud*, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020), un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

La **ASES** mantiene un fondo de caja menuda autorizado para atender desembolsos menores y necesidades operacionales que requieren tramitación inmediata. El fondo es administrado por un custodio designado, quien tiene la responsabilidad de su manejo, custodia, desembolso y documentación conforme a las políticas internas de la entidad. El límite autorizado del fondo está establecido por la administración de la agencia y su propósito es facilitar pagos menores o urgentes que no justifican el trámite ordinario de compras o requisiciones formales. El fondo se conserva en un área designada dentro de la unidad, con acceso restringido al personal autorizado.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

Evaluar la existencia física y legalidad de los fondos de caja menuda, la observancia de controles internos y la conformidad de los desembolsos con la normativa aplicable.

Esto, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, *Ley Orgánica de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico*.
- Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902.
- Política y Procedimiento de la Caja Menuda “*Petty Cash*” de la **ASES**, aprobado el 10 de noviembre de 2016.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período de 1 de julio de 2025 al 26 de febrero de 2026. Se efectuaron pruebas que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Arqueo físico (conteo por parte del custodio).
2. Conciliación con el saldo contable y comprobantes (vales/recibos).
3. Evaluación y análisis de los desembolsos para verificar elegibilidad, autorización, documentación y el tiempo de reposición.
4. Evaluación de controles: segregación de funciones, autorizaciones, arqueos sorpresivos, registros, custodia.
5. Entrevistas con responsables y revisión de política interna.

En algunos aspectos, se evaluaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, relacionados al objetivo de la intervención.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante la evaluación.

Hallazgo 1 – Uso de caja menuda para gastos no elegibles y fraccionamiento

Situación

Realizamos una evaluación al universo de 81 transacciones que totalizaron \$3,885.61, correspondiente al periodo de 1 de julio de 2025 al 26 de febrero de 2026, con el objetivo de evaluar los controles establecidos en los procesos de petición de fondos, requisición y autorización, registro de desembolsos, conciliación, entre otros. La evaluación reflejó los siguientes resultados:

- a. Se identificaron 17 desembolsos, equivalentes al 21% de las transacciones evaluadas, por un total de \$779.18, destinados a gastos que podrían reflejar un mal uso del fondo. Entre los conceptos observados se encuentran: materiales de decoración, gastos de representación, pagos de estacionamiento, alimentos, plantas decorativas, renovación de licencia, inspección de vehículo, entre otros.

Tabla 1. Recibos que incluyen gastos no autorizados

#	Fecha Solicitud	Número Comprobante	Cantidad No Autorizada del Recibo	Descripción Gastos No Elegibles
1	30 jun. 2025	2025-07-001	\$5.00	Estacionamiento
2	14 jul. 2025	2025-07-005	38.44	Máquina de tomar presión
3	13 jun. 2025	2025-07-008	61.21	Compra plantas decorativas
4	6 oct. 2025	2025-10-002	46.81	Compra de abanicos
5	10 oct. 2025	2025-10-005	84.72	Gastos de Representación
6	14 oct. 2025	2025-10-006	84.70	Gastos de Representación
7	29 oct. 2025	2025-10-010	10.00	Estacionamiento
8	5 nov. 2025	2025-11-002	34.57	Compras manteles
9	5 nov. 2025	2025-11-005	44.60	Gastos de Representación
10	18 nov. 2025	2025-11-009	18.00	Prueba dopaje
11	1 dic. 2025	2025-12-001	32.13	Materiales - adornos de Navidad
12	8 dic. 2025	2025-12-002	20.00	Inspección guagua
13	1 dic. 2025	2025-12-005	100.00	Gastos de Representación
14	4 dic. 2025	2025-12-006	100.00	Gastos de Representación
15	19 dic. 2025	2025-12-009	49.00	Dieta y millaje
16	20 ene. 2026	2026-01-001	30.00	Renovación licencia
17	22 ene. 2026	2026-01-003	20.00	Inspección guagua
Total			\$779.18	

- b. Se identificaron 9 compras, equivalentes al 11% de las transacciones evaluadas por un total de \$772.57, que evidencian fraccionamiento de gastos con el propósito de evadir el límite máximo permitido de \$100 por transacción de caja menuda. Además, 4 de estas transacciones coinciden con los desembolsos clasificados como no autorizados en la tabla anterior.

Tabla 2. Recibos de compras fraccionadas

#	Fecha Recibo Compra	Número Comprobante	Cantidad	Descripción Gastos Fraccionados
1	9 ago. 2025	2025-08-004	\$95.34 ¹	Materiales
2	16 ago. 2025	2025-08-008	68.32 ¹	Materiales
3	9 sept. 2025	2025-09-004	85.73 ²	Materiales
4	9 sept. 2025	2025-09-005	95.34 ²	Materiales
5	10 sept. 2025	2025-09-006	58.42 ²	Materiales
6	10 oct. 2025	2025-10-005	84.72 ³	Gastos de Representación
7	15 oct. 2025	2025-10-006	84.70 ³	Gastos de Representación
8	1 dic. 2025	2025-12-005	100.00 ⁴	Gastos de Representación
9	4 dic. 2025	2025-12-006	100.00 ⁴	Gastos de Representación
Total			\$772.57	

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo VI, incisos E y G de la *Política y Procedimiento de la Caja Menuda “Petty Cash”* de la ASES, aprobado el 10 de noviembre de 2016, que prohíbe la adquisición de ciertos bienes con efectivo proveniente de los fondos de la caja menuda y el fraccionamiento de compras con el fin de no exceder el límite permitido por transacción. Cuando una compra excede los \$100, debe seguirse el Reglamento de Compras aplicable.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Riesgo de utilización inadecuada de fondos públicos.
2. Incumplimiento de la normativa interna aplicable.
3. Falta de confiabilidad en la información financiera relacionada a los desembolsos.

¹ Los recibos evaluados representan la devolución de varios productos el 9 de agosto, ya que la totalidad de la compra sobrepasaba \$100 permitidos por transacción y adquiridos nuevamente el 16 de agosto de 2025.

² Los recibos evaluados reflejan la compra de materiales para la misma actividad.

³ Los recibos evaluados reflejan el pago por servicios para el mismo propósito.

⁴ Los recibos evaluados reflejan el pago para la adquisición de camisetas para la misma actividad.



Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. Falta de observancia al Artículo VI, incisos E y G de la Política de Caja Menuda, que prohíbe ciertos conceptos y el fraccionamiento de compras.
2. Supervisión insuficiente del cumplimiento de criterios de elegibilidad y límites establecidos.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de la **ASES** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó entre otras cosas, lo siguiente:

Según lo establecido en la Política y Procedimiento de la Caja Menuda "Petty Cash" del 10 de noviembre de 2016, en la sección de Procedimientos, apartado D, se autoriza el uso de la caja menuda "para la compra de artículos, materiales o servicios, sin que esto constituya una limitación".

Sobre fraccionamiento, el límite es por transacción/comprobante, no por compra total, por ende no habría fraccionamiento si cada comprobante está \leq \$100.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios sometidos por la gerencia mediante carta del 2 de junio de 2026 y determinó que el Hallazgo prevalece. **ASES** alegó que el inciso D, del Artículo VI, de la Política y Procedimiento de Caja Menuda permite el uso del fondo para compras de artículos, materiales o servicios “sin que esto constituya una limitación”. Sin embargo, dicha disposición constituye una cláusula operativa general y no deroga ni modifica las prohibiciones específicas contenidas en los incisos E y G, las cuales mantienen plena vigencia y prioridad normativa sobre los conceptos no autorizados y la prohibición del fraccionamiento de compras.

Durante la revisión efectuada por la OIG, se identificó que los comprobantes evaluados no contenían justificaciones suficientes que acreditaran la pertinencia, necesidad o elegibilidad de los desembolsos observados, particularmente aquellos clasificados como gastos no autorizados. Esta ausencia de justificación documental constituye una deficiencia sustantiva, ya que impide demostrar la razonabilidad del gasto y la conformidad con los criterios establecidos en la política aplicable.

Además, la gerencia no presentó evidencia adicional que subsanara dicha falta de justificación.

En relación con el fraccionamiento, la evidencia evaluada refleja un patrón de compras secuenciales cuyas fechas, propósitos y montos son consistentes con la división de una misma necesidad operativa, lo que resulta incompatible con el límite de \$100 por transacción. El planteamiento de **ASES**, basado en que cada comprobante individual se encontraba dentro del límite permitido, no se ajusta al inciso G de la política vigente, el cual prohíbe expresamente el fraccionamiento cuando su efecto o finalidad es evitar dicho tope.

Ver la Recomendación 1.

Hallazgo 2 – Falta de segregación de funciones y arqueos

Situación

Se evidenciaron deficiencias en los controles internos relacionados con la administración y supervisión de la caja menuda, específicamente en cuanto a la segregación de funciones y la ejecución de procedimientos de verificación.

- a. Se observó que tareas incompatibles son realizadas por un mismo funcionario. Durante el arqueo se identificó que el empleado asignado como custodio de la caja menuda desde el 13 de febrero de 2019, continúa desempeñando esta función a pesar de haber sido promovido al puesto de Gerente de Presupuesto. En entrevista realizada el 26 de febrero de 2026, confirmó que, además de manejar y custodiar la caja menuda, como parte de sus funciones de gerente certifica la disponibilidad de fondos necesarios para procesar los desembolsos asociados a los comprobantes.
- b. Adicionalmente, no se pudo constatar que se realizaran arqueos sin anunciar por parte de la gerencia o de una unidad independiente, lo que pudo ocasionar la diferencia observada en el conteo físico del fondo. Durante el arqueo de la caja menuda realizado el 26 de febrero de 2026, se identificó una diferencia entre el efectivo disponible y los comprobantes originales que lo respaldan. Aunque la diferencia identificada no representa una cantidad material en relación con el fondo autorizado, se considera necesario señalarla debido a que constituye un indicio de debilidades en los controles establecidos.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones legales y normativas:

El Artículo 4, inciso (f) de la Ley Núm. 230-1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone que en el proceso fiscal exista una **debida separación de funciones y responsabilidades** que impida o dificulte la comisión de irregularidades...”

Las mejores prácticas de control interno, incluyendo el marco COSO, que establecen que las organizaciones deben implementar segregación adecuada de funciones para reducir el riesgo de

errores o irregularidades en actividades relacionadas al manejo de efectivo.

El Artículo VI, inciso N de La *Política y Procedimiento de la Caja Menuda “Petty Cash”* de la ASES, aprobado el 10 de noviembre de 2016 que el Director de Asuntos Fiscales efectuara arqueos periódicos no anunciados en una base periódica (al menos cada 120 días) para determinar el uso y operación adecuada de los fondos.

Efecto

La falta de segregación de funciones y la ausencia de arqueos sin anunciar aumentan el riesgo de errores o irregularidades no detectadas oportunamente, uso inadecuado o indebido de los fondos de caja menuda, manipulación o aprobación inapropiada de desembolsos.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. Falta de revisión y actualización de las funciones asignadas al custodio luego de su ascenso a una posición gerencial y ausencia de controles internos formales que definan responsabilidades incompatibles.
2. La gerencia no implementó arqueos periódicos sin anunciar, contrario al Artículo VI, inciso N.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de la ASES presentó sus comentarios a los hallazgos e indicó entre otras cosas, lo siguiente:

Como parte de fortalecer la segregación de funciones y cumplir con los controles internos aplicables al manejo de fondos, la ASES designó a otro funcionario (Contador) como custodio de la caja menuda, efectivo el 1 de marzo de 2026.

Como parte de las medidas de fortalecimiento de los controles internos, se establecerá la realización de arqueos periódicos y sin previo aviso al custodio de caja menuda.

Determinación de la OIG

La OIG consideró los comentarios y reconoce las medidas tomadas por el Director Ejecutivo de la ASES posterior al periodo evaluado. Si bien estas acciones representan pasos adecuados hacia el fortalecimiento de los controles internos, no modifican los hechos observados durante el período evaluado ni subsanan retroactivamente las deficiencias documentadas.

La evidencia recopilada demostró que durante el periodo en revisión el mismo funcionario mantenía funciones incompatibles y asimismo no se pudo constatar la realización de arqueos sin previo aviso.

Ver la Recomendación 2.

Hallazgo 3 – Reposición tardía y conciliaciones no oportunas

Situación

De acuerdo con la Política y Procedimiento de la Caja Menuda de la entidad, el fondo autorizado asciende a \$500. Esta política establece, entre otras cosas, la reposición oportuna del fondo cuando los gastos alcancen la totalidad de \$300. En este contexto, se evaluaron las solicitudes de reposición preparadas por el custodio con el propósito de determinar el cumplimiento con los criterios establecidos y la consistencia en el proceso de manejo del fondo.

El custodio de caja menuda preparó la solicitud de reposición del fondo en 7 de las 9 ocasiones evaluadas (78%) en las cuales el total gastado (sumatoria de los comprobantes) era más de \$300.

Tabla 3. Solicitudes de Reposiciones en Incumplimiento

Fecha de Solicitud	Fecha de Reposición	Total de Gastos que Activan la Reposición (Criterio Normativo \leq)	Gastos al Momento de la Reposición	Cumplimiento
21 ago. 2025	22 ago. 2025	\$300.00	\$473.32	No cumple
23 sept. 2025	2 oct. 2025	300.00	473.91	No cumple
17 oct. 2025	28 oct. 2025	300.00	329.45	No cumple
7 nov. 2025	10 nov. 2025	300.00	405.88	No cumple
17 dic. 2025	18 dic. 2025	300.00	468.89	No cumple
27 ene. 2026	28 ene. 2026	300.00	491.12	No cumple
18 feb. 2026	20 feb. 2026	300.00	439.06	No cumple

Criterio

La situación comentada es contraria a la *Política y Procedimiento de la Caja Menuda “Petty Cash”* que establece en el Artículo VI, Inciso K, que los fondos se repondrán cuantas veces resulte necesario cuando el importe total de los gastos incurridos y debidamente evidenciados y tengan un total de \$300.00 o menos.

Efecto

Estas deficiencias en el proceso de reposición y conciliación provocan un aumento en el riesgo de insuficiencia de fondos para gastos operacionales menores.

Causa

Las situaciones observadas fueron causadas, entre otras razones, por falta de monitoreo periódico del balance del fondo y supervisión insuficiente sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la política de caja menuda.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de la **ASES** presentó sus comentarios a los hallazgos e indicó entre otras cosas, lo siguiente:

Si bien la política vigente establece que se podrá solicitar la reposición cuando el balance disponible alcance aproximadamente trescientos dólares (\$300.00) o menos, dicho parámetro tiene un propósito administrativo y operacional para facilitar la disponibilidad de fondos, y no constituye un requisito cuyo incumplimiento represente una deficiencia de control interno o un riesgo material para la administración de los recursos.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios de la gerencia y determinó que el Hallazgo prevalece. Aunque **ASES** sostuvo que el límite de \$300 es una guía administrativa flexible, la política vigente establece este requisito como obligatorio para la reposición del fondo. La evidencia demuestra que las solicitudes de reposición se prepararon en su mayoría después de excederse el límite, sin justificación válida ni controles compensatorios.

ASES no presentó evidencia que refutara las observaciones ni que demostrara cumplimiento con el Artículo VI, inciso K. Por tanto, las reposiciones tardías y conciliaciones no oportunas constituyen una deficiencia de control interno, aumentando el riesgo de insuficiencia de fondos.

Ver la Recomendación 3.

Hallazgo 4 - Demora en la liquidación de los fondos no utilizados por el solicitante

Situación

Se observó que algunos solicitantes tardan en devolver o liquidar las cantidades no utilizadas correspondientes a los adelantos otorgados del fondo de caja menuda. En 8 (10%) ocasiones el término de liquidación del fondo por parte del solicitante excedió las 48 horas reglamentarias. En estos casos, la liquidación se realizó entre 3 a 31 días después de haberse efectuado el gasto o de haberse completado la gestión para la cual fue solicitado el adelanto.

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo VI, inciso J (2) de la *Política y Procedimiento de la Caja Menuda "Petty Cash"* que establece que el solicitante deberá evidenciar al custodio el gasto incurrido dentro de las próximas cuarenta y ocho horas, a partir de la hora y fecha en que se anticiparon los fondos.

Efecto

La demora en la devolución de los sobrantes afecta la disponibilidad del fondo, dificulta la conciliación oportuna del mismo y puede generar diferencias temporales o errores en los registros, lo que limita la exactitud del balance y la transparencia del manejo del fondo.

Causa

La situación comentada fue causada, entre otras cosas, porque el custodio no veló por el cumplimiento del plazo establecido y el desconocimiento o incumplimiento por parte de algunos solicitantes sobre el procedimiento y el tiempo requerido para la liquidación del adelanto.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de la ASES presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó entre otras cosas, lo siguiente:

El Custodio de la caja menuda velará que el solicitante que reciba un adelanto del fondo de caja menuda evidencie el gasto incurrido dentro de las próximas cuarenta y ocho horas (48 horas), a partir de la fecha en que se anticiparon los fondos.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios sometidos por la gerencia y determinó que el Hallazgo prevalece. Aunque ASES indicó que el custodio velará por el cumplimiento del término de 48 horas, esta

acción constituye una medida correctiva futura y no altera la evidencia observada durante la evaluación.

Ver la Recomendación 4.

Hallazgo 5 - Falta de cancelación de documentos de respaldo en solicitudes de reembolso de caja menuda

Situación

Durante la revisión de las solicitudes de reembolso del fondo de caja menuda, se observó que el área de finanzas no canceló ni marcó consistentemente los documentos de respaldo (facturas, recibos y vales) una vez se procesa la reposición del fondo. Los documentos permanecían sin sello de “Pagado”, “Procesado” u otra evidencia de cancelación, lo que abre la posibilidad de que dichos comprobantes puedan reutilizarse o duplicarse en transacciones posteriores.

Criterio

Lo comentado es contrario al Artículo 2, incisos (f) y (g), de la Ley Núm. 230-1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone la obligación de establecer controles previos adecuados, mantener documentación suficiente y garantizar la legalidad, corrección, exactitud y propiedad de las operaciones fiscales realizadas por las agencias gubernamentales.

La ausencia de evidencia de cancelación (como sello de “pagado”, anotación o sistema electrónico que lo respalde) en los comprobantes y justificantes de caja menuda vulnera directamente los principios de trazabilidad (“audit trail”) establecidos por el COSO *Internal Control – Integrated Framework*, específicamente en los componentes de *Control Activities* e *Information & Communication*. Estos principios exigen mantener registros detallados que permitan seguir cada transacción desde su origen hasta su registro final, facilitando la verificación y prevención de errores o fraudes, así como la realización de auditorías eficaces.

Efecto

La falta de cancelación de los documentos aumenta el riesgo de pago duplicado, utilización de la misma evidencia para justificar gastos adicionales y errores en los registros financieros. Además, dificulta la verificación posterior de que los documentos respaldaron exclusivamente una sola transacción, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso.

Causa

La situación comentada se atribuye a controles de documentación incompletos y ausencia de sello o marca de “pagado/procesado”. Además, a la falta de mecanismo preventivo para evitar duplicidad o reutilización de comprobantes.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de la **ASES** presentó sus comentarios a los hallazgos e indicó entre otras cosas, lo siguiente:

La revisión/conciliación evitaron duplicidad y la falta de marca “cancelado” no afecta validez/integridad.

En los casos examinados no se identificó pagos duplicados, impecdentes o carentes de evidencia documental.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios del Director Ejecutivo de la **ASES** y determinó que el Hallazgo prevalece. La ausencia de cancelación en los documentos de respaldo, facturas y recibos constituye una desviación clara de los controles exigidos por la Ley Núm. 230-1974 y de los principios de trazabilidad y prevención establecidos por el marco COSO.

La entidad no presentó evidencia que demostrara la existencia de un mecanismo formal o consistente que sustituyera la cancelación documental requerida, ni controles compensatorios que previnieran el riesgo de duplicidad, reutilización o errores en los registros financieros.

Ver la Recomendación 5.

Hallazgo 6 – Falta de aprobación y autorización previa de la solicitud de fondos de caja menuda

Situación

Durante la evaluación, se identificó que 81 (100%) de las solicitudes de caja menuda evaluadas no cuentan con la aprobación del Director Ejecutivo o uno de los directivos autorizados. Las solicitudes fueron procesadas sin la evidencia de autorización requerida.

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo VI, inciso B. de la *Política y Procedimiento de la Caja Menuda “Petty Cash”* que establece que la solicitud debe ser autorizada por el Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo o el Director de Asuntos Fiscales.

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Costos Cuestionados por \$3,885.61 debido a la desviación señalada sobre las transacciones evaluadas.

-
-
2. Riesgo de desembolsos no autorizados.
 3. Uso indebido de fondos.
 4. Falta de trazabilidad y responsabilidad en la gestión del efectivo.
 5. Deficiencias en el control interno.

Causa

La situación se atribuye a la falta de revisión y cumplimiento con el procedimiento vigente por parte del personal administrativo, procesos internos informales o no estandarizados para las aprobaciones.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de la **ASES** presentó sus comentarios a los hallazgos e indicó entre otras cosas, lo siguiente:

La evidencia documental demuestra que existe un proceso establecido de revisión y autorización previa para las Solicitudes y Autorizaciones para el Pago de Caja Menuda. Todas las solicitudes evaluadas cuentan con la aprobación de la Gerente de Contabilidad y Finanzas.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios sometidos por la gerencia y determinó que el Hallazgo prevalece. Aunque **ASES** argumentó que todas las solicitudes evaluadas contaban con la aprobación de la Gerente de Contabilidad y Finanzas, dicha aprobación no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo VI, inciso B, de la Política de Caja Menuda, el cual exige autorización del Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo o del Director de Asuntos Fiscales. La entidad tampoco presentó evidencia de una delegación formal que extendiera dicha autoridad a la funcionaria mencionada.

La revisión efectuada confirma que el 100% de las solicitudes fueron procesadas sin la aprobación de los funcionarios facultados, lo cual representa una desviación directa del criterio establecido y aumenta el riesgo de desembolsos no autorizados, uso indebido de fondos y falta de trazabilidad en la gestión del efectivo.

Ver la Recomendación 6.

Hallazgo 7 – Procedimiento que regula el manejo de caja menuda sin actualizar

Situación

Durante la evaluación realizada, se observó que la entidad no ha llevado a cabo un proceso formal de revisión o actualización de su normativa interna que regula el manejo de los fondos de caja menuda. La información suministrada no permitió evidenciar que la normativa vigente haya sido evaluada a la luz de los cambios operacionales, administrativos o estructurales de la entidad. Asimismo, no fue posible determinar si los procedimientos actualmente realizados se encuentran alineados con la normativa vigente, toda vez que la entidad no proveyó documentación que refleje dicha comparación o análisis.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones legales y normativas:

El Artículo IV, sección 2(p) y Artículo V, sección 4(c), de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, *Ley Orgánica de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico*, que faculta a la Junta de Directores y al Director Ejecutivo a aprobar, enmendar, derogar y proponer reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones y deberes de la **ASES**, lo que incluye el deber de mantener su marco normativo actualizado.

El Artículo 178 de la *Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902*, según enmendado, que faculta a cada jefe de departamento dictar reglamentos compatibles con la ley para el régimen interior de la agencia, la administración de su personal, la distribución y despacho de sus asuntos y la conservación adecuada de sus archivos y documentos oficiales.

Efecto

La ausencia de revisión periódica del procedimiento aumenta el riesgo de contar con normas operacionales que no respondan a la realidad actual de la agencia y propicia procesos ineficientes o inconsistentes entre las áreas responsables del manejo del efectivo.

Causa

La situación comentada fue causada por la ausencia de un proceso formal de revisión periódica de la normativa y por la falta de mecanismos que aseguren su actualización conforme a los cambios operacionales y administrativos de la entidad.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de la **ASES** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó entre otras cosas, lo siguiente:

La ASES se encuentra actualmente en el proceso de revisión y actualización de la Política y Procedimiento de Caja Menuda.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios sometidos por la gerencia y determinó que el Hallazgo prevalece. Aunque la entidad informó encontrarse en proceso de revisión y actualización de la Política y Procedimiento de Caja Menuda, esta acción constituye una medida correctiva prospectiva y no altera el hecho de que, durante el periodo evaluado, la normativa vigente no había sido objeto de revisión formal, contrario a lo requerido por la Ley Núm. 72-1993 y el Artículo 178 del Código Político.

Ver la Recomendación 7.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de esta evaluación se sometió para comentarios mediante carta del 19 de mayo de 2026, al Director Ejecutivo de la ASES. El Director Ejecutivo sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 2 de junio de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la ASES en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	Reforzar los controles previos para validar la elegibilidad, los límites y los conceptos autorizados de los desembolsos; capacitar al personal sobre los criterios aplicables; exigir evidencia justificativa adecuada antes de aprobar transacciones; y establecer una supervisión periódica que asegure el cumplimiento de la política de caja menuda.	Uso de caja menuda para gastos no autorizados y fraccionamiento de compras. (Hallazgo 1)	Director de Asuntos Fiscales

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
2	Implementar una segregación adecuada de funciones en el manejo de la caja menuda y asegurar la realización de arqueos periódicos sin previo aviso, conforme a la normativa aplicable, para fortalecer los controles internos y prevenir errores o irregularidades.	Falta de segregación de funciones y ausencia de arqueos sin previo aviso. (Hallazgo 2)	Director de Asuntos Fiscales
3	Establecer mecanismos de monitoreo periódico del balance de la caja menuda y asegurar la preparación oportuna de las solicitudes de reposición y conciliación conforme a lo establecido en la política vigente, con el fin de garantizar la disponibilidad adecuada de fondos y el cumplimiento de los controles internos aplicables.	Reposición tardía y conciliaciones no oportunas. (Hallazgo 3)	Director de Asuntos Fiscales
4	Establecer controles para asegurar que los solicitantes liquiden los adelantos dentro del término de 48 horas requerido por la política vigente, incluyendo el seguimiento activo por parte del custodio y la orientación continua al personal, a fin de garantizar la disponibilidad del fondo y la exactitud de las conciliaciones.	Demora en la liquidación de adelantos otorgados. (Hallazgo 4)	Director de Asuntos Fiscales
5	Implementar un mecanismo formal de cancelación de todos los documentos de respaldo utilizados en las reposiciones de caja menuda, mediante sello, marca o sistema electrónico que evidencie que los comprobantes fueron procesados, a fin de prevenir duplicidad, reforzar la trazabilidad y asegurar la integridad de los registros financieros.	Ausencia de cancelación documental en facturas, recibos y vales. (Hallazgo 5)	Director de Asuntos Fiscales

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
6	Fortalecer el proceso de autorización de las solicitudes de caja menuda asegurando que todas las transacciones cuenten con la aprobación previa de los funcionarios facultados por la política vigente, o en su defecto establecer una delegación formal de autoridad debidamente documentada, con el fin de garantizar la validez, trazabilidad y control adecuado de los desembolsos.	Falta de aprobación y autorización previa de la solicitud de fondos de caja menuda. (Hallazgo 6)	Director de Asuntos Fiscales
7	Actualizar la Política y Procedimiento de Caja Menuda, que asegure su alineación con los cambios operacionales y administrativos de la entidad y confirme que los procedimientos vigentes corresponden a la normativa aplicable.	Procedimiento de caja menuda sin actualizar. (Hallazgo 7)	Director Ejecutivo

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida evidenció deficiencias en el diseño, operación y supervisión de los controles internos relacionados con el manejo del fondo de caja menuda de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Las situaciones observadas, incluyendo desembolsos para conceptos no autorizados, fraccionamiento de compras, ausencia de segregación adecuada de funciones, falta de arquezos sin previo aviso, reposiciones y liquidaciones fuera del término establecido, falta de cancelación documental en los comprobantes, solicitudes procesadas sin la aprobación de los funcionarios facultados, y un procedimiento que no ha sido actualizado desde 2016, representan incumplimientos al marco normativo aplicable y a los principios básicos de control interno.

Los hallazgos señalados reflejan fallas tanto en el diseño de controles como en su operación, lo que incrementa el riesgo de utilización indebida de fondos públicos, errores en los registros financieros, falta de trazabilidad y vulnerabilidad ante irregularidades o desviaciones que no puedan ser detectadas oportunamente. Si bien la gerencia reconoció algunas situaciones y reportó acciones correctivas en curso, tales iniciativas, aunque positivas, no desvirtúan los hechos observados ni corrigen retrospectivamente las deficiencias identificadas durante el periodo evaluado.

Resulta imperativo que la entidad establezca controles robustos y consistentes, revise y actualice su procedimiento de caja menuda conforme a la realidad operacional actual y cumpla estrictamente con los criterios establecidos en la política interna. El cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas fortalecerá la integridad, confiabilidad y transparencia del proceso de administración del fondo, asegurará una gestión más eficiente de los recursos públicos y permitirá una operación más alineada con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

APROBACIÓN

Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 30 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Rafael Quiñones Carrasquillo
Subdirector
Área de Preintervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov